

# **ESCALAFÓN PARA EL PERSONAL MUNICIPAL**

(Actualizada al 30 de abril de 2.015)

## **TEXTOS ORDENADOS ORDENANZAS N°:**

**1.575 – 1.910 – 1.974 – 2.609 – 4.872 – 5.277 – 5.441**

**Complementa: Ordenanza N° 4.956**

## ***MODIFICADO POR ORDENANZA 5.977***

### **CAPITULO I**

#### **ÁMBITO DE APLICACIÓN - ESTRUCTURA ESCALAFONARIA**

**Artículo 1°.-** Este escalafón es de aplicación al personal permanente correspondido en los alcances del Estatuto para el Personal de la Municipalidad de Caleta Olivia.

**Artículo 2°.-** El presente Estatuto está constituido por siete módulos correlativamente numerados de uno (1) a siete (7) para el personal mayor de dieciocho (18) años de edad, con excepción del Personal que reviste en el agrupamiento docente, al cual le serán aplicables las disposiciones establecidas en el Capítulo VIII de éste Escalafón.

El personal entre catorce (14) y dieciocho (18) años de edad se desempeñará como cadete.

**Artículo 3°.-** Este escalafón se compone de los siguientes agrupamientos:

- a) *Agrupamiento Administrativo.*
- b) *Agrupamiento Técnico-Profesional.*
- c) *Agrupamiento Servicios Generales.*
- d) *Agrupamiento Mantenimiento y Producción.*
- e) *Agrupamiento Docente.*

### **CAPITULO II**

#### **INGRESO**

**Artículo 4°.-** El ingreso a este Escalafón se hará previa acreditación de las condiciones establecidas en el Estatuto para el personal de la Municipalidad de Caleta Olivia y cumplimiento de los requisitos que para cada agrupamiento se establezcan en el presente.

**Artículo 5°.-** El ingreso solo tendrá lugar cuando medie concurso abierto conforme a las pautas establecidas en el respectivo capítulo de este Escalafón.

**Artículo 6°.-** El personal ingresará por el módulo inferior del agrupamiento, salvo que los mismos prevean expresamente la posibilidad de ingreso en módulos superiores al inicial.

### **CAPITULO III**

#### **CARRERA ESCALAFONARIA**

**Artículo 7°.-** La carrera escalafonaria es el progreso del agente en el agrupamiento que revista, o en los que pueda revistar por cambio de agrupamiento, conforme a lo previsto en el Capítulo XI.

Los agrupamientos se dividen en módulos, que son los grados que puede ir alcanzando el agente en cada agrupamiento.

**Artículo 8°.-** El pase de un módulo a otro superior dentro del agrupamiento tendrá lugar cuando se hubieran alcanzado las condiciones que se determinan en los capítulos respectivos.

**Artículo 9°.-** Las promociones de carácter automático previstas en los diferentes agrupamientos, se concretarán en todos los casos y para todo el personal comprendido, en día 1o. de Enero siguiente a aquel día en que cumplan los requisitos establecidos en cada caso.

**Artículo 10°.-** Producida una vacante en el tramo de promoción automática de cualquiera de los agrupamientos previstos en el presente régimen, el cargo presupuestario de la vacante se transformara automáticamente en el módulo de ingreso previsto para cada uno de los agrupamientos o tramos de los mismos.

### **CAPITULO IV**

#### **AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 11°.-** El agrupamiento administrativo estará integrado por tres tramos y de acuerdo al siguiente detalle:

a) ***Personal de Ejecución:*** se incluirá a los agentes que en relación de dependencia jerárquica con los tramos de Supervisión y Superior, desempeñen funciones administrativas principales, complementarias, auxiliares o elementales. Este tramo comprenderá módulos 1 y 2.

b) ***Personal de Supervisión:*** se incluirá a los agentes que en relación de dependencia con el tramo superior, cumplen funciones de supervisión o fiscalización de las tareas encomendadas al personal de este agrupamiento.

Este tramo comprenderá los siguientes módulos y jerarquías:

Modulo 3: ***Jefe de Sección.***

Modulo 4: *Jefe de División.*

Modulo 5: *Jefe de Departamento.*

c) **Personal Superior:** se incluirá a los agentes que ejercen funciones de dirección, planeamiento, organización y asesoramiento a fin de elaborar o aplicar las políticas gubernamentales como así también la normativa vigente. Este tramo comprenderá los siguientes módulos y jerarquías:

Módulo 6: *Subdirector.*

Módulo 7: *Director.*

### **INGRESO:**

**Artículo 12°.-** El ingreso a este agrupamiento será por concurso y por el módulo 1 (uno), siendo requisitos particulares:

- 1) Tener aprobado el ciclo completo de enseñanza media.
- 2) Ser mayor de 18 (dieciocho) años de edad.

**Artículo 13°.-** El ingreso a los tramos de Supervisión y Superior de personas no comprendidas en el presente Escalafón, sólo tendrá lugar cuando se realicen los concursos abiertos a que refieren las condiciones generales de ingreso, conforme a las pautas determinadas en el Capítulo XII, siendo a tal efecto, requisitos particulares mínimos:

**a) Personal de Supervisión:**

- 1) Tener aprobado el ciclo completo de enseñanza media.
- 2) Ser mayor de 21 (veintiún) años.

**b) Personal Superior:**

- 1) Tener aprobado el ciclo completo de enseñanza media.
- 2) Ser mayor de 25 (veinticinco) años.

### **PROMOCIÓN**

**Artículo 14°.-** La promoción de un módulo a otro superior en este agrupamiento se hará previo concurso y acreditación de las condiciones que la reglamentación determine, siempre y cuando exista la vacante respectiva.

**Artículo 15°.-** La promoción se producirá automáticamente en el tramo de ejecución del módulo 1 al 2, después de transcurridos 2 (dos) años de permanencia en el módulo 1.

## **CAPITULO V** **AGRUPAMIENTO TECNICO - PROFESIONAL**

**Artículo 16°.- Comprende** a los agentes que realizan funciones de asesoramiento o investigación y control y para cuyo desempeño resulte necesario poseer capacitación científica o técnica específica.

### **INGRESO**

**Artículo 17°.-** El ingreso a este agrupamiento se producirá por concurso en el módulo 3, siendo requisitos poseer título superior, comprendido en el artículo 49 inciso a), b), c) del apartado 1. Podrán exceptuarse del concurso los que al obtener el título habilitante revistan en el presente Escalafón y opten por el ingreso al agrupamiento.

**Artículo 18°.- El agrupamiento** estará integrado por dos tramos de acuerdo al siguiente detalle:

a) **Personal de Supervisión:** se incluirá a los agentes que en relación de dependencia con el personal Superior cumpla funciones de supervisión directa de las tareas encomendadas al personal. Este agrupamiento comprende los siguientes módulos:

Módulo 3: *Jefe de Sección. Auxiliar Técnico.*

Módulo 4: *Jefe de División.*

Módulo 5: *Jefe de Departamento.*

b) **Personal Superior:** Se incluirá al personal que ejerce funciones de conducción, planeamiento y organización de las tareas del personal de éste agrupamiento.

Este agrupamiento comprende los siguientes módulos:

Módulo 6: *Subdirector.*

Módulo 7: *Director.*

### **PROMOCIÓN**

**Artículo 19°.-** La promoción de un módulo a otro superior en este agrupamiento se hará previo concurso y acreditación de las condiciones que la reglamentación determine, siempre y cuando exista la vacante respectiva.

## **CAPITULO VI** **AGRUPAMIENTO SERVICIOS GENERALES**

**Artículo 20°.- Revestirán** en este agrupamiento el personal que realiza tareas vinculadas con la atención de otros agentes o del público, conducción de vehículos livianos, chóferes de flota pesada, maquinistas, vigilancia y limpieza de dependencias municipales.

**Artículo 21°.-** El agrupamiento estará integrado por tres tramos, de acuerdo al siguiente detalle:

a) **Personal de Ejecución:** se incluirán a los agentes que ejecuten las tareas propias del presente agrupamiento, en relación de dependencia con las jerarquías superiores. Abarcará los módulos 1 y 2.

b) **Personal de Supervisión:** se incluirá a los agentes que cumplan tareas de supervisión directa de las tareas encomendadas al personal de Ejecución de este agrupamiento. Este tramo comprende los siguientes módulos:

Módulo 3: *Jefe de Sección.*

Módulo 4: *Jefe de División.*

c) Personal Superior: se incluirán los agentes que ejercen funciones de conducción, planeamiento y organización de las tareas del personal de este agrupamiento. Comprenderán el:

Módulo 5: *Jefe de Departamento*.

### **INGRESO**

**Artículo 22°.-** El ingreso a este agrupamiento se hará por concurso y por el módulo 1, siendo requisito indispensable tener aprobado el ciclo de enseñanza primaria.

El ingreso a los tramos de Supervisión y Superior, por parte de personas no comprendidas en el presente Escalafón o ajenas a la Administración Municipal, se realizará previo concurso abierto, siendo indispensable acreditar las condiciones que se establezcan para la promoción del personal de carrera, conforme a las pautas determinadas en el Capítulo XII.

### **PROMOCIÓN**

**Artículo 23°.-** La promoción de un módulo a otro superior en este agrupamiento se hará previo concurso y acreditación de las condiciones que la reglamentación determine, siempre y cuando exista la vacante respectiva.

**Artículo 24°.-** La promoción se producirá automáticamente en el tramo de Ejecución del módulo 1 al 2, después de transcurridos 2 (dos) años de permanencia en el módulo 1.

## **CAPITULO VII** **AGRUPAMIENTO MANTENIMIENTO Y PRODUCCIÓN**

**Artículo 25°.-** Revistarán en este agrupamiento el personal que realiza tareas de industrialización, construcción, reparación o conservación de toda clase de bienes, incluyendo al personal que realiza la conducción y conservación de maquinarias y equipos pesados, así como también en las tareas de barrido y limpieza de calles, espacios públicos, recolección de residuos, forestación, etc.

**Artículo 26°.-** El agrupamiento estará integrado por tres tramos, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Personal de Ejecución: se incluirá a los agentes que ejecuten las tareas mencionadas en el artículo anterior, en relación de dependencia con las jerarquías superiores. Este tramo abarcará los módulos 1 y 2.

b) Personal de Supervisión: se incluirá a los agentes que cumplen funciones de supervisión directa sobre las tareas encomendadas al personal de ejecución de este agrupamiento. Este tramo abarcará los siguientes módulos:

Módulo 3: *Jefe de Sección*.

Módulo 4: *Jefe de División*.

c) Personal Superior: se incluirá a los agentes que ejercen funciones de conducción, planeamiento y organización de las tareas del personal de este agrupamiento. Este tramo abarcará los siguientes módulos:

Módulo 5: *Jefe de Departamento*.

### **INGRESO**

**Artículo 27°.-** El ingreso a este agrupamiento será por concurso, siendo indispensable tener aprobado el ciclo de enseñanza primaria.

El ingreso se efectuará por el módulo inicial, salvo que acredite poseer certificados de capacitación, en cuyo caso podrá ingresar por el módulo 2.

El ingreso a los tramos de Supervisión y Superior, por parte de personas no comprendidas en el presente Escalafón o ajenas a la Administración Municipal, se realizará previo concurso abierto siendo indispensable acreditar las condiciones que se establezcan para la promoción del personal de carrera, conforme a las pautas que determina el Capítulo XII.

### **PROMOCIÓN**

**Artículo 28°.-** La promoción de un módulo a otro superior en este agrupamiento se hará previo concurso y acreditación de las condiciones que la reglamentación determine, siempre y cuando exista la vacante respectiva.

**Artículo 29°.-** La promoción se producirá automáticamente en el tramo de ejecución del módulo 1 al 2, después de transcurridos 2 (dos) años de permanencia en el módulo 1.

## **CAPITULO VIII** **AGRUPAMIENTO DOCENTE**

**Artículo 30°.-** Revestirán en este agrupamiento aquellos agentes que impartan, dirijan, supervisen, guíen, orienten y asistan técnica y profesionalmente a la educación, así como también quienes colaboren directamente con esas funciones, con sujeción a normas pedagógicas y reglamentarias.

**Artículo 31°.-** Las dependencias municipales en las cuales se desarrolla la tarea descrita en el artículo anterior son:

a) Centro Municipal de Educación por el Arte (C.E.M.E.P.A).

b) Centro Integral de la Mujer (C.I.M.)

c) Dirección Municipal de Deportes.

d) Toda otra dependencia educativa - cultural que pueda crearse en el ámbito municipal.

**Artículo 32°.-** El agrupamiento estará integrado por los cargos que a continuación se detallan:

a) C.E.M.E.P.A: Ayudante de clases. Profesor. Preceptor. Jefe de Departamento. Director.

b) C.I.M.: Auxiliar de taller. Profesor de taller. Director.

c) Dirección Municipal de Deportes: Instructor. Profesor. Jefe de Departamento. Director.

## **INGRESOS**

**Artículo 33°.- Para** el ingreso a este agrupamiento deberá sustanciarse el respectivo llamado a concurso de antecedentes y/u oposición, conforme a las condiciones que disponga la autoridad municipal competente.

**Artículo 34°.- Para** el ingreso deberán cumplimentarse, además de las condiciones generales de ingreso a la Administración Municipal, los siguientes requisitos particulares:

a) Poseer capacidad psicofísica, conducta y moralidad inherentes a la función docente y educativa.

b) Poseer título docente o certificado que acredite competencia para el desempeño del cargo o función, o en su defecto antecedentes profesionales, científicos, artísticos, o experiencia en el oficio que se relacionen con el perfil de conocimientos que exija la tarea a desarrollar.

## **DE LA CALIDAD DEL TITULAR, INTERINO Y SUPLENTE**

**Artículo 35°.- Se** entiende por:

a) Docente titular: aquel que ha sido designado para desempeñar en forma definitiva un cargo docente, en la forma establecida en el presente escalafón, gozando por ello del derecho de estabilidad en el empleo.

b) Docente interino: aquel que ha sido designado en la forma establecida en el presente escalafón para desempeñar transitoriamente un cargo docente vacante.

c) Docente suplente: aquel que ha sido designado en forma establecida en el presente escalafón, para desempeñar transitoriamente un cargo docente en reemplazo de un titular, interino o suplente.

**Artículo 36°.- Los** aspirantes a cubrir cargos docentes por interinatos o suplencias deberán reunir las mismas condiciones que las regidas para la designación de titular establecidas en el artículo 34.

**Artículo 37°.- Para** la cobertura de cargos interinos o suplentes en los distintos organismos educativo-culturales del Municipio, se procederá al ofrecimiento respectivo de acuerdo al orden de Escalafón vigente en cada uno de ellos, conforme a su respectiva reglamentación interna.

**Artículo 38°.- A** los efectos del presente capítulo se considerará vacante el cargo que carezca de titular por algunas de las causas siguientes:

- 1) Creación.
- 2) Renuncia aceptada.
- 3) Cesantía.
- 4) Exoneración.
- 5) Fallecimiento.

Producida la vacante a un cargo jerárquico, la misma será cubierta por un representante natural conforme a las reglamentaciones de cada organismo, hasta que asuma el titular que surja del llamado a concurso respectivo. Producida la vacante en los restantes cargos docentes, los mismos serán cubiertos de acuerdo al escalafón de interinatos y suplencias que al efecto se reglamentará en cada organismo hasta que asuma el titular que surja del llamado a concurso respectivo.

## **PROMOCIÓN**

**Artículo 39°.- El** personal docente tendrá derecho a los ascensos de jerarquía siempre que exista cargo vacante y a través del concurso respectivo. En primera instancia el concurso deberá ser de carácter cerrado, declarado desierto este se deberá convocar a concurso abierto.

## **CAPITULO IX** **DE LAS REMUNERACIONES**

**Artículo 40°.- Las** disposiciones del presente capítulo serán de aplicación a los agentes que revisten en los Agrupamientos: Administrativo, Técnico-Profesional, Servicios Generales y Mantenimiento y Producción.

**Artículo 41°.- La** retribución del agente se compone del Sueldo Básico correspondiente a su módulo, de los Adicionales Generales y Particulares y de los Suplementos que correspondan a su situación de revista y condiciones especiales.

**Artículo 42°.- El** Sueldo Básico será determinado por la Política Salarial. La suma del Sueldo Básico y del Adicional General respectivo se denominará “*Asignación del módulo*”.

## **DE LOS ADICIONALES GENERALES**

**Artículo 43°.- Se** establecen los siguientes Adicionales Generales:

a) Dedicación Funcional: corresponde a los agentes que revistan en el tramo Superior y Supervisión en los distintos agrupamientos.

b) Bonificación Especial: se abonará al personal que revista en el tramo de Ejecución de los distintos agrupamientos.

## **DE LOS ADICIONALES PARTICULARES**

**Artículo 44°.- Adicional por Zona**: Todo personal comprendido en el presente Escalafón percibirá en concepto de Adicional por Zona una suma equivalente al 100% de la Asignación del módulo. Conforme a lo normado en artículo 42.

**Artículo 45°.- Adicional por Función Jerarquizada**: El Personal comprendido en los módulos 5, 6 y 7 del presente Escalafón que se encuentren prestando de modo efectivo las funciones de Directores, Subdirectores y Jefes de Departamento, respectivamente, percibirán este adicional de acuerdo al siguiente detalle:

- |           |                                  |
|-----------|----------------------------------|
| Módulo 7: | 60% de la Asignación del Módulo. |
| Módulo 6: | 50% de la Asignación del Módulo. |

Módulo 5: 40% de la Asignación del Módulo.

**Artículo 46°.- Adicional Remunerativo No Bonificable:** Constituye una suma fija equivalente a la sumatoria del Adicional por Jerarquización que fuera calculado por porcentaje, más el Adicional Remunerativo No Bonificable, que era de una suma fija.

**Artículo 47°.- Adicional por Situación Escalafonaria:** Sustituye al anterior adicional por Reestructuración, alcanza al personal comprendido en los módulos 4, 5, 6 y 7 del presente Escalafón, quienes percibirá una suma fija de acuerdo al siguiente detalle:

Módulo 7:	PESOS DOSCIENTOS OCHENTA (\$ 280,00)
Módulo 6:	PESOS DOSCIENTOS SESENTA (\$ 260,00)
Módulo 5:	PESOS DOSCIENTOS CUARENTA (\$ 240,00)
Módulo 4:	PESOS DOSCIENTOS VEINTE (\$220,00)

**Artículo 48°.- Antigüedad:** El personal comprendido en este Escalafón percibirá, en concepto de adicional por antigüedad, el tres (3%) por ciento de la Asignación del módulo de revista por cada año de servicio o fracción mayor de seis meses registrados al 31 de Diciembre del año anterior. Para determinar la antigüedad del agente se computarán los servicios que hubiere prestado en las administraciones públicas, nacionales, provinciales y/o municipales, reajustándose el mismo al 1° del mes de Enero de cada año.

a) Cuando el agente cumpla con una antigüedad ininterrumpida de veinte (20) años de servicios computados únicamente en la Municipalidad de Caleta Olivia percibirá una suma remunerativa no bonificable por única vez, equivalente al doscientos por ciento (200%) de la asignación del módulo de revista.-

b) Cuando el agente cumpla con una antigüedad ininterrumpida de veinticinco (25) años de servios computados únicamente en la Municipalidad de Caleta Olivia percibirá una suma remunerativa no bonificable por única vez, equivalente al trescientos por ciento (300%) de la asignación del módulo de revista.-

c) Cuando el agente cumpla con una antigüedad ininterrumpida de treinta (30) años de servicios computados únicamente en la Municipalidad de Caleta Olivia percibirá una suma remunerativa no bonificable por única vez, equivalente al quinientos por ciento (500%) de la asignación del módulo de revista.-

**Artículo 49°.- Títulos:** El personal percibirá en concepto de Adicional por Título los porcentajes que a continuación se consignan:

**1) Títulos de Estudios Superiores Universitarios y no Universitarios:**

- El 83% de la asignación del módulo 1 para carreras con planes de estudio de cinco o más años.
- El 67% de la asignación del módulo 1 para carreras con planes de estudio de cuatro años.
- El 48% de la asignación del módulo 1 para carreras con planes de estudio de hasta tres años.

**2) Títulos de nivel medio:**

- El 40% de la asignación del módulo uno (1) para carreras con planes de estudios de seis o más años.
- El 30% de la asignación del módulo uno (1) para carreras con planes de estudios de cinco años.
- El 20% de la asignación del módulo uno (1) para carreras con planes de estudio de tres años y menos de cinco años.

**3) Certificados de Capacitación de más de seis meses:**

- El 10 % del módulo uno (1).

Se remunerarán aquellos certificados de capacitación cuya posesión aporte conocimientos de aplicación directa en la función desempeñada. Es requisito esencial para el pago, que éstos certificados sean otorgados, reconocidos y homologados por el Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia.

No podrá bonificarse más de un (1) título por empleo reconociéndose en todos los casos aquellos al que corresponda un adicional mayor.

A los efectos de ésta bonificación se computarán los años de estudio de cada carrera vigentes a la época en que se efectivice el beneficio, cuyos títulos sean expedidos por establecimientos oficiales o tenga reconocimiento oficial

**Artículo 50°.- Adicional por Especialización:** Será percibido por el Personal que se desempeñe en funciones especializadas y que se detallan en el nomenclador de funciones que reglamentará el Departamento Ejecutivo Municipal, previo dictamen de la Paritaria Municipal.

**Artículo 51°.- Adicional por cargo:** El personal designado para cubrir funciones de Jefe de Sección y Jefe de División, previstos en las respectivas estructuras orgánicas aprobadas mediante instrumento legal pertinente, tendrá derecho a percibir mientras permanezca en el ejercicio del cargo, una retribución adicional consistente en un 30% de la Asignación del módulo de revista.

**Artículo 52°.- Permanencia en el Módulo:** Corresponderá percibir el Adicional por permanencia en el Módulo a los agentes que revistan en módulos de cualquier agrupamiento, para los cuales no exista promoción automática. El Adicional por permanencia en el Módulo comenzará a percibirse al cumplir el agente dos años de revista en el mismo y alcanzará un máximo de 70% de la diferencia entre la Asignación al Módulo en que revista y la de la inmediata superior de acuerdo al siguiente detalle:

- 2 años de Permanencia en el Módulo: 25% de la diferencia entre el módulo de revista y el inmediato posterior.
- 4 años de Permanencia en el Módulo: 45% de la diferencia entre el módulo de revista y el inmediato posterior.
- 6 años de Permanencia en el Módulo: 70% de la diferencia entre el módulo de revista y el inmediato posterior.

Para el personal que reviste en el módulo 7, el adicional se calculará sobre el 15% de la asignación del módulo de revista.

Este adicional dejará de percibirse automáticamente cuando el agente sea promovido escalafonariamente.

**Artículo 53°.- Adicional Centro de Cómputos:** Percibirá este Adicional el Personal que por sus funciones se encuadre dentro de las normas legales vigentes en la materia. Estas funciones serán determinadas por el Departamento Ejecutivo Municipal previo dictamen de la Paritaria Municipal.

**Artículo 54°.- Adicional por Personal Diagramado:** Determinase que la bonificación a percibir por los empleados que prestan servicios en horarios nocturnos, turnos rotativos y en semanas no calendarias, percibirán un porcentaje del 30%, 25%, y 20% respectivamente, de la Asignación del Módulo 1 del Escalafón para el personal Municipal. Determinase que la Bonificación a percibir por dichos empleados se hará efectiva a mes vencido.

a) El personal que por razones de servicio, deba ser diagramado reuniendo más de una de las condiciones antes expuestas, cobrará solo la bonificación más elevada, como de este modo, por ejemplo, si una persona realiza sus tareas en horario nocturno y en turno rotativo, deberá cobrar solo la bonificación por turno nocturno.

b) A fin de garantizar el normal cobro de la bonificación las respectivas áreas deberán confeccionar un diagrama de trabajo, en donde se especificará nombre, apellido y legajo del empleado, horario a cumplir y bonificación a cobrar, exigiéndose como requerimiento mínimo a tal efecto el cumplimiento efectivo de no menos del 75% del diagrama previsto. Para determinar este porcentaje no se contabilizarán los días que, aún figurando como labores en el diagrama, se hallan otorgado por las autoridades competentes como francos compensatorios de horas extraordinarias.

c) El personal abarcado en este adicional no percibirá en el cumplimiento de su diagrama de trabajo horas extraordinarias, salvo los Feriados Nacionales, Provinciales y el 8 de noviembre (Día del Empleado Municipal), los que serán a opción del empleado percibirlos como horas extras o compensados en francos, sin que las ausencias producidas por esta compensación afecten el derecho a percibir el adicional por diagrama.

d) Los diagramas deberán ser aprobados y rubricados por los responsables de cada área o en su defecto por el Director de Personal.

**Artículo 55°.- Adicional por Función Legislativa:** Consistirá en un Adicional Remunerativo para el personal escalafonado dependiente del Honorable Concejo Deliberante de Caleta Olivia, el que será equivalente al treinta por ciento (30%) del Sueldo Básico del Módulo de revista.

**Artículo 56°.- Adicional por Tareas Parlamentarias:** Consistirá en un Adicional Remunerativo para el Personal escalafonado dependiente del Honorable Concejo Deliberante de Caleta Olivia, cuya tarea habitual y permanente se relacione en forma directa con el desempeño del trabajo parlamentario del Honorable Cuerpo. Este adicional será equivalente al veinte por ciento (20%) del Sueldo Básico del Módulo de revista.

**Artículo 57°.- Adicional por Manejo de Fondos:** Se abonará a todos aquellos agentes que manejen fondos públicos y consistirá en un 40% de la Asignación del Módulo uno, percibirán este adicional todos los empleados que en forma permanente recauden tributos municipales en la suma de Pesos Cinco Mil (\$ 5.000,00) mensuales, suma que podrá ser modificada por el Departamento Ejecutivo Municipal mediante normas fundadas.

## **DE LOS SUPLEMENTOS**

**Artículo 58°.- Adicional por tareas riesgosas:** Corresponderá percibir este suplemento a los agentes que realicen tareas consideradas potencialmente peligrosas para su integridad psicofísica o cuando la naturaleza de la tarea implique riesgo cierto en su ejecución, aun cuando para el cumplimiento de las mismas la Municipalidad de Caleta Olivia provea los elementos de seguridad correspondientes, Su monto será equivalente al 50% de la asignación del módulo uno (1).

Estas funciones serán determinadas por el Departamento Ejecutivo Municipal, previo dictamen de la Comisión Paritaria.

**Artículo 59°.- Adicional por tareas insalubres:** Corresponderá percibir este suplemento a los agentes que en el desempeño de sus tareas deban manipular sustancias químicas, cualquiera fuere su naturaleza, o que se vean directamente expuestos a sus efectos, aun cuando para el cumplimiento de las mismas la Municipalidad de Caleta Olivia provea los elementos de seguridad correspondientes. Este adicional también será percibido por el personal que desarrolla tareas de limpieza y/o desinfección de lugares donde exista una constante afluencia de público. Su monto será equivalente al 50% de la asignación del módulo uno (1).

Estas funciones serán determinadas por el Departamento Ejecutivo Municipal previo dictamen de la Comisión Paritaria.-

**Artículo 60°.- Subrogancia:** Consistirá en el pago de la diferencia entre las remuneraciones correspondientes al módulo de revista del agente y a la del cargo o función que subroga. Tendrán derecho a percibir este suplemento quienes se desempeñen transitoriamente por un período continuo no inferior a 30 días, en cargos de mayor jerarquía previstos en la estructura orgánica.

Son requisitos para el pago del suplemento:

a) Que medie Resolución de la Autoridad Municipal (Intendente o Presidente del Concejo Deliberante) indicando cargo o función que subroga.

b) Que el cargo se encuentre vacante o que el titular se encuentre ausente por un lapso de 30 días o más, salvo el caso de licencia ordinaria en la que no procederá este suplemento.

c) Que la designación recaiga en el reemplazante natural del titular del cargo o un agente del nivel inmediato inferior del área al cual corresponda.

El subrogante tendrá derecho a percibir el suplemento desde la toma de posesión en el nuevo cargo.

En caso de licencias especiales, políticas, y/o gremiales, con retención del cargo de su titular, el subrogante cobrará este adicional hasta el reintegro de su titular, sin que ello implique derecho alguno para la confirmación en el módulo y en el cargo.

Cuando la subrogancia se efectúe sobre cargos vacantes, la misma caducará automáticamente sino se hubiese llamado a concurso dentro del plazo de noventa (90) días, computados desde la fecha de la resolución que la acuerda, conforme lo normado en el Capítulo XII.

**Artículo 61°.- Incompatibilidad profesional:** Establécese un suplemento por incompatibilidad de la función con el ejercicio profesional equivalente a un 20% de la asignación del módulo de revista, cuando por disposiciones legales o reglamentarias se disponga incompatibilidad total de la función pública con el ejercicio profesional del agente en otra actividad, con excepción de la docencia en todas sus ramas.

**Artículo 62°.- Horas extraordinarias:** El personal comprendido en los módulos 1, 2, 3 y 4 de este Escalafón percibirá una remuneración extraordinaria por el tiempo suplementario que preste servicios en días inhábiles o en exceso de horario fijado para los días hábiles, conforme a la situación de revista, y que se encuentren previamente autorizados por la autoridad municipal.

No se abonará a los agentes que perciban adicionales o suplementos particulares acordados en función de prestaciones en exceso, o en turnos especiales, excepto que supere la jornada establecida para cada caso por estas prestaciones.

Para determinar la retribución horaria, se deberá tomar como base para efectuar el cálculo, el monto que resulte de la asignación del módulo más el adicional por zona correspondiente a dicho módulo, se deberá dividir por los días laborados del mes (20 días), el resultante se dividirá por la cantidad de horas diarias trabajadas, conforme la jornada legal de trabajo correspondiente al personal municipal.

Al importe obtenido se le adicionará el 50% entre las 00.00 horas del lunes y las 13.00 horas del sábado y el 100% los sábados después de las 13.00 horas, domingos y feriados. Esta bonificación no será afectada por descuentos de ninguna índole.

**Artículo 63°.- ESTABLÉCESE** un suplemento por Presentismo equivalente al 15% (quince por ciento) del sueldo básico del Módulo 1, que se liquidará mensualmente al personal municipal.

Para su liquidación se tomará como base las escalas salariales vigentes en el mes de pago, y en cumplimiento de las obligaciones del mes anterior.

Es condición indispensable la asistencia y puntualidad perfecta en el periodo tomado como base.

Se exceptúan de este requisito las inasistencias motivadas por:

- a) Licencias Ordinarias.
- b) Licencia o permiso para rendir exámenes.
- c) Licencia por maternidad.
- d) Licencia por paternidad.
- e) Por accidentes y enfermedades ocurridas con motivos y en ocasión del trabajo.
- f) Las inasistencias justificadas por fallecimiento familiar.
- g) Franquicia por lactancia, prevista en los respectivos ordenamientos.
- h) Los descansos compensatorios. Esta bonificación no será afectada por descuentos de ninguna índole.-

*(Modificado por Ordenanza 5.977)*

**Artículo 64°.- La** Política salarial para los agentes municipales será fijada por Ordenanza.

## **CAPITULO X** **REMUNERACIÓN AGRUPAMIENTO DOCENTE**

**Artículo 65°.- Los** cargos docentes a que se hace referencia en el artículo 3o., serán remunerados conforme a la Escala Salarial que a continuación se discrimina:

Preceptor, Auxiliar de Taller y Ayudante de Clase: Remuneración básica equivalente a 1.384 puntos.

Jefe de Departamento: Remuneración Básica equivalente al 2.700 puntos.

Profesor, Instructor: De acuerdo a horas cátedras, siendo cada hora equivalente a 85 puntos como remuneración básica.

Directores: Remuneración básica equivalente a 3.100 puntos.

El valor punto inicial será equivalente a \$ 0,1137058.

Determinase que al Personal comprendido bajo el régimen de este Escalafón se le abonará el valor de la Zona, de acuerdo al porcentaje vigente para los empleados municipales.

Los incrementos salariales y del valor del Adicional por Título serán determinados en su oportunidad por el Departamento Ejecutivo Municipal, sobre la base del incremento que sufra el Módulo 2 del Escalafón Municipal.

Para la liquidación de los haberes de los agentes integrados en este Agrupamiento Docente Municipal, se aplicarán escalas determinadas en los artículos 25 y 26, con respecto al pago por Antigüedad y Título, teniéndose como antigüedad la que acredite cada agente en la Administración Pública Municipal, Provincial y/o Nacional.

Aquellos docentes que revistan en carácter de Preceptor, Auxiliar de Taller y Ayudante de Clase, Jefe de Departamento y Director, no podrán tener asignación de horas cátedras en ningún organismo municipal, salvo las que puedan

estar contempladas en los reglamentos internos de cada escuela como parte de su tarea, y sin cobrar por ello más de lo que corresponda al cargo que desempeña.

## CAPITULO XI CAMBIO DE AGRUPAMIENTO

**Artículo 66°.-** El agente podrá solicitar cambio de agrupamiento de revista, cuyo ordenamiento será facultativo de la autoridad competente, conforme las necesidades del servicio, debidamente fundadas, siempre que exista función o cargo vacante en el Agrupamiento a que aspira y que el solicitante satisfaga los requisitos siguientes:

- a) Que satisfaga las condiciones de ingreso al nuevo agrupamiento y los requisitos de calificación y actividad requeridos para la promoción al nivel en que debe revistar según corresponda.
- b) Que el aspirante satisfaga el requisito de examen o prueba de competencia establecidos, cuando por el cambio de agrupamiento corresponda asignarle un nivel, para cuya promoción en el nuevo agrupamiento dicho requisito sea indispensable.

**Artículo 67°.-** El cambio de agrupamiento se producirá en el mismo nivel que tenga asignado el agente o en el inicial del nuevo agrupamiento si este fuera mayor a aquel en que revista al momento de producirse el cambio.

**Artículo 68°.-** A los efectos de la promoción automática, se computará el tiempo de permanencia en el nivel a partir de la incorporación del agente al nuevo agrupamiento, cuando el cambio haya significado promoción a un nivel superior. En caso de producirse el cambio en el mismo, se incluirá el de revista al momento de producirse el cambio.

**Artículo 69°.-** Cuando por razones de salud, un agente deba ser ubicado en tareas diferentes a las correspondientes a su agrupamiento de revista, el mismo será cambiado de agrupamiento de revista, pasando a revistar en el nivel equivalente al que correspondan las nuevas tareas asignadas.

## CAPITULO XII RÉGIMEN DE CONCURSOS

**Artículo 70°.-** La cobertura de cargos vacantes se efectuará mediante la realización de concursos, salvo que la misma se produzca por aplicación del régimen de promoción automática, o de traslado de personal en igual módulo y agrupamiento previsto por el Estatuto del personal de la Municipalidad de Caleta Olivia. Tampoco será aplicable a la designación de interinatos y suplencias del Agrupamiento Docente.

**Artículo 71°.-** Los concursos serán internos o abiertos, y/o de antecedentes u oposición, según los casos y con arreglo a las disposiciones que se establezcan en el presente Escalafón.

**Artículo 72°.-** El llamado a concurso será dispuesto por el Intendente Municipal o en su caso por el Presidente del Honorable Concejo Deliberante. En este acto deberá dejarse constituida la o las Juntas Examinadoras y se mencionará el perfil de conocimientos y habilidades que se exigirán a los aspirantes.

**Artículo 73°.-** Los llamados a concurso se difundirán o notificarán, según los casos, con 10 (diez) días hábiles de antelación, debiendo contar con las siguientes especificaciones:

- a) Organismo al que corresponde el cargo a cubrir y naturaleza del concurso.
- b) Cantidad de cargos a proveer, con indicación del módulo, agrupamiento, función, remuneración y horario.
- c) Condiciones generales y particulares exigibles, o bien indicación del lugar donde puede obtener el pliego con el detalle de las mismas.
- d) Fecha de apertura y cierre de inscripción.
- e) Fecha, hora y lugar, en que se llevarán a cabo las pruebas de oposición cuando así corresponda.

**Artículo 74°.-** La información relativa a la realización de los concursos abiertos tendrán la más amplia difusión, utilizándose a tal efecto los medios de publicación que para cada caso se indique, teniendo en cuenta la jerarquía del cargo que se concurra. Los llamados a concurso interno se darán a conocer mediante circular informativas que se difundirán internamente.

**Artículo 75°.-** En los casos en que se formularon impugnaciones a los llamados de concurso, las mismas deberán interponerse dentro de los dos (2) días hábiles administrativos siguientes a la fecha de notificación y/o de la última comunicación, y hasta tanto la autoridad competente resuelva la impugnación interpuesta, dentro de los quince (15) días, los mismos quedarán suspendidos.

**Artículo 76°.-** Para cubrir cargos vacantes se llamará a concurso interno de antecedentes y/u oposición, cuando esta última sea estimada necesaria por la Junta Examinadora. Este concurso interno estará circunscripto solamente a aspirantes que se desempeñen como agentes permanentes de la Municipalidad, que registren más de un año de antigüedad inmediato anterior al llamado a concurso, y que reúnan las condiciones exigidas para el cargo concursado.

**Artículo 77°.-** Para cubrir las vacantes de cada agrupamiento cuya cobertura no hubiere podido concretarse a través del correspondiente concurso interno, se llamará a concurso abierto de oposición y antecedentes. Podrán participar del mismo, juntamente con los agentes municipales, las personas ajenas a la Administración Municipal siempre que reúnan los requisitos generales de ingreso establecido en el Estatuto para el Personal de la Municipalidad de Caleta Olivia y los particulares fijados por este escalafón para cada agrupamiento y tramo.

**Artículo 78°.-** El presente régimen de concursos no será de aplicación para el ingreso en el módulo inicial de los agrupamientos Mantenimiento y Producción y Servicios Generales.

**Artículo 79°.-** En los concursos abiertos se seguirá en todas las circunstancias, los procedimientos establecidos en el presente régimen para los concursos internos.

**Artículo 80°.-** En los concursos de referencia, deberán ponderarse:

- a) Funciones y cargos desempeñados y que desempeñe el candidato.
- b) Títulos universitarios, superiores y secundarios y certificados de capacitación obtenidos.



- c) Estudios cursados o que cursa. No se computarán los que haya dado lugar a la obtención de títulos indicados en el inciso b).
- d) Conocimientos especiales adquiridos.
- e) Trabajos en cuya elaboración colaboró el candidato.
- f) Menciones obtenidas.
- g) Foja de servicios
- h) Antigüedad en la repartición.
- i) Antigüedad total del servicio en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.

**Artículo 81°.-** Para todos los concursantes se ponderarán los mismos rubros. Los correspondientes a los incisos b), c), d), e) y f) se considerarán siempre que los mismos estén directamente relacionados con la función del cargo a proveer. La ponderación de antecedentes será numérica.

**Artículo 82°.-** En los concursos los antecedentes serán presentados por los interesados en sobres cerrados y firmados al área de Personal, el que lo trasladará a la Junta Examinadora, con carácter de trámite reservado dentro de la veinticuatro (24) horas posteriores al cierre de la inscripción.

**Artículo 83°.-** Los concursos de oposición serán teóricos y/o prácticos. Los exámenes teóricos serán siempre escritos y también los prácticos cuando ello fuere posible y deberán ajustarse a las especificaciones particulares que se determinan en las jurisdicciones para cada módulo, agrupamiento y función, con sujeción a los siguientes tópicos generales condicionados y graduados, en orden a la naturaleza y especialidad del cargo a proveer:

**Artículo 84°.-** Las pruebas escritas se ajustaran al siguiente procedimiento:

- a) La Junta Examinadora presidirá en pleno el desarrollo del examen.
- b) Una vez comprobada la identidad de los aspirantes, se le entregarán las hojas necesarias de papel oficial selladas y firmadas por todos los miembros de la junta.
- c) La Junta pondrá a conocimiento el tema a los concursantes y previo al comienzo de la prueba se dispondrá de un tiempo prudencial para que los aspirantes soliciten las aclaraciones que crean convenientes, las que serán evacuadas en forma conjunta por los examinadores y dirigidas a todos los demás aspirantes.
- d) Iniciado el examen, que tendrá una duración máxima de dos horas, los participantes no podrán formular consultas en relación al tema a desarrollar.
- e) Al finalizar la prueba el examinado firmara cada una de las hojas que haya utilizado y las devolverá juntamente con las no utilizadas.

**Artículo 85°.-** La calificación en los concursos de oposición y antecedentes, será numérica de cero (0) a diez (10) puntos, debiéndose determinar en el respectivo pliego de llamado a concurso, la valorización numérica a asignarse a los ponderables del artículo 69.

**Artículo 86°.-** Cada Junta Examinadora estará compuesta por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes en iguales condiciones. Dos (2) miembros titulares y dos (2) suplentes serán designados por el Intendente Municipal o el Presidente del Honorable Concejo Deliberante, en tanto que el restante miembro titular y el respectivo suplente será designado por la entidad gremial más representativa de los trabajadores municipales.

**Artículo 87°.-** Los integrantes de la Junta Examinadora deberán revistar en cargos superiores al que concurra. Cuando no existieran agentes que reúnan tal condición, podrán designarse a agentes que pertenezcan al mismo módulo que el concursado.

Si fuera necesario, teniéndose en cuenta las características del cargo a concursar, podrán designarse como miembros de la Junta Examinadora a funcionarios provinciales nacionales a fines con la función concursada.

**Artículo 88°.-** Cualquier miembro de la Junta Examinadora podrá excusarse de intervenir en la misma cuando mediaren las causales establecidas en el Código de Procedimiento Civil de la Provincia de Santa Cruz, o cuando existieren motivaciones atendibles de índole personal. Asimismo, dichos miembros podrán ser recusados de conformidad a las normas del mencionado Código.

**Artículo 89°.-** Las Juntas Examinadoras, acto seguido de cerrado los concursos de antecedentes o finalizadas las pruebas de oposición, tendrán un plazo máximo e improrrogable de quince (15) días hábiles administrativos para expedirse, a cuyos fines continuaran en sesión permanente. Cumplido su cometido, labraran un acta en la que deberán consignar:

- a) Orden de prioridad establecido y puntaje obtenido por los concursantes.
- b) La metodología aplicada para la clasificación.

**Artículo 90°.-** A igualdad de méritos se dará prioridad a los que registren mejor ubicación escalafonaria. Si a pesar de ello subsiste la igualdad, quedará a arbitrio de la Junta la determinación final.

**Artículo 91°.-** En caso de que en opinión de la Junta Examinadora, los candidatos no reunieran las condiciones requeridas para el desempeño de los cargos concursados, o no se hubieran presentado aspirantes, propondrán a la superioridad se declare desierto el concurso.

**Artículo 92°.-** Una vez que la Junta Examinadora se ha expedido, remitirá sus conclusiones al área Personal, quien notificará a los participantes el orden de prioridad adjudicado y el puntaje obtenido, pudiendo, en su caso, solicitar cada interesado se le de vista de las fojas correspondientes a las pruebas.

**Artículo 93°.-** Dentro de los cinco días hábiles administrativos a contar desde la notificación, los concursantes que estuvieran disconformes en el orden de prioridad y/o puntaje obtenido, podrán recurrir ante el Intendente Municipal o el Presidente del Honorable Concejo Deliberante, en su caso.

Si vencido dicho plazo no se hubiera generado reclamo alguno, se dará por definitivo el dictamen de la Junta Examinadora y el área de Personal proyectará el acto administrativo pertinente, proponiendo la designación o promoción, o declarando desierto el concurso, de conformidad con el resultado del mismos. La autoridad dictará el acto administrativo pertinente dentro de los veinte días hábiles administrativos.

**Artículo 94°.-** La interposición de reclamos interrumpirá el trámite de las designaciones referidas a los cargos mencionados, el que continuará una vez que haya quedado firme la resolución respectiva.

**Artículo 95°.-** Si dentro de los seis meses de formalizada la designación o promoción del personal permanente se produjera la baja de alguno de los agentes designados o promovidos por algunas de las causales establecidas en el Estatuto para el Personal de la Municipalidad de Caleta Olivia, o la no presentación del postulante elegido, podrán ser cubiertas estas vacantes en forma automática por los que siguen en el orden de mérito establecido por la Junta Examinadora, sin necesidad de efectuar nuevos llamados.

### **CAPITULO XIII** **DE LAS CALIFICACIONES**

**Artículo 96°.-** Las disposiciones del presente capítulo solo serán aplicables a los agentes que revisten en el Agrupamiento Docente.

**Artículo 97°.-** La calificación y el concepto del personal docente, para garantizar su correcto desempeño, será según ordenanza N° 1104/92.

**Artículo 98°.-** A los efectos de la calificación o conceptualización del personal docente, los responsables de la misma llevarán de cada docente un legajo en el que registrarán todos los antecedentes y actuación profesional, los que servirán para su evaluación. El interesado tendrá derecho a conocer toda la documentación que figure en dicho legajo, a objetarle fundadamente o en su caso requerir que se complete si advierte omisión. El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las áreas respectivas reglamentará oportunamente criterios de evaluación.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 99°.-** Para la determinación de la entidad gremial más representativa a que este Escalafón se refiere, además de la subsistencia de la personería gremial, deberá acreditar que posee la mayor cantidad de afiliados, tomando como base para esto, los descuentos que por cuota de afiliación sindical, se realicen en planillas de sueldos.

**Artículo 100°.- Ropa de Trabajo:** La Municipalidad deberá dotar a sus agentes, en el tiempo y forma que establezca la reglamentación respectiva de ropa de trabajo, siendo su uso obligatorio para el personal en funciones. La calidad y modalidad de la vestimenta se ajustara a la respectiva función que cumpla cada agente.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Artículo 101°.-** El personal que hasta el momento de entrada en vigencia del presente escalafón, reviste en las categorías establecidas en el Escalafón de la Administración Pública Provincial (Ley 591/67) y sus modificatorias, estará sujeto a la siguiente escala de conversión automática:

CATEGORÍA	MODULO
1 - 13 - 14 - 15	1
16 - 17 - 18	2
19 - 20	3
21	4
22	5
23	6
24	7

**Artículo 102°.-** La asignación de cada modulo será equivalente a la asignación que hasta la entrada en vigencia del presente Escalafón correspondiere a la categoría más alta de las que compondrán cada uno de los módulos al siguiente detalle:

MODULO	CATEGORÍA
1	15
2	18
3	20
4	21
5	22
6	23
7	24